

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA- ACUMULADO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO USMA ALZATE
RADICACIÓN: 2016-00025

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0307

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



A través de memorial, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita como medida cautelar, el embargo de “los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT”, que posea el demandado JOSÉ LEONARDO USMA ALZATE, en la siguiente entidad bancaria: Bancoomeva, oficina principal, Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la siguiente entidad financiera: Bancoomeva, en Manizales, Caldas.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que igualmente pueda tener la parte ejecutada en la mencionada entidad bancaria, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad, según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limita a la suma de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes el codemandado JOSÉ LEONARDO USMA ALZATE -identificado con

la c.c N°15.959.923-, en la entidad financiera Bancoomeva, en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, en la entidad bancaria citada, de las sumas de dinero que el mismo demandado, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro y/o CDT, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente de la entidad bancaria indicada, enterándole que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de **diecinueve millones de pesos (\$19.000.000)**; según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c650c112ee01893b2c8c32b271ab741332aa452aceb4dc2edcbddc2c7db135**

Documento generado en 21/09/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>